

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1363/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1363/2021 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 6 de octubre de 2021	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa	Folio de solicitud: 0425000112621	
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, responder a lo siguiente: <i>“Mi pregunta es esta: ¿Las personas se sienten seguras? Por lo tanto solicito de la manera mas atenta y respetuosa se me proporcione la siguiente informacion: 1. Derechos fundamentales 2. También de la Justicia penal” (Sic)</i>	
Respuesta	El sujeto obligado en respuesta señaló que, la petición realizada no consistía en información pública, motivo por el cual, resultaba jurídica y materialmente imposible entregar algún tipo de información.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 31 de agosto de 2021; sin embargo, toda vez que, de la solicitud de información se desprendió que se señaló como medio para recibir notificaciones: <i>“correo electrónico”</i> y en el escrito del recurso de revisión no se señaló la fecha de notificación de la respuesta o la fecha en que tuvo conocimiento de la misma, se previno a la persona recurrente para que precisara dicho dato, lo anterior bajo el apercibimiento de ser desechado su recurso.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	

Ciudad de México, a **6 de octubre de 2021**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1363/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **ALCALDÍA IZTAPALAPA**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Hechos	8
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	8
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	9
RESOLUTIVOS	12

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1363/2021

2

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 9 de julio de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 0425000112621; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Iztapalapa, lo siguiente:

“Mi pregunta es esta: ¿Las personas se sienten seguras?
Por lo tanto solicito de la manera mas atenta y respetuosa se me proporcione la siguiente información: 1. Derechos fundamentales
2. También de la Justicia penal” (Sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Otro”; y **como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: “Correo Electrónico”**.

II. Respuesta. De las constancias que obran registradas en el sistema INFOMEX, se desprendió que, con fecha 22 de julio de 2021, la Alcaldía Iztapalapa, en adelante el sujeto obligado, en contestación a la solicitud de acceso a información pública que nos atiende, remitió el oficio número 12.120.0576/2021 de fecha 13 de julio de 2021, emitido por su Subdirector de Servicios Legales; cuyo contenido a destacar el siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1363/2021

3

“ ...

Al respecto se le hace saber que la Alcaldía Iztapalapa se encuentra obligada a documentar y preservar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, entendiendo por documento los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro sin importar su fuente o fecha de elaboración, y que se encuentren contenidos en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, tal y como lo disponen los artículo 6, fracción XIV, 24, fracción I y 28 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en vigor.

Derivado de lo anterior, hago saber a Usted que **LA PETICIÓN REALIZADA NO CONSISTE EN INFORMACIÓN PÚBLICA**, en tanto no establece el expediente, reporte, estudio, acta, resolución, oficio, correspondencia, acuerdo, directiva, directriz, circular, contrato, convenio, instructivo, nota, memorando o cualquier tipo de registro que pueda haber sido generado con motivo del ejercicio de las atribuciones, facultades, competencias y/o funciones por cualquiera de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, **MOTIVO POR EL CUAL RESULTA JURÍDICA Y MATERIALMENTE IMPOSIBLE ENTREGAR ALGÚN TIPO DE INFORMACIÓN.**

...” (Sic)

III. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021.**

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 10 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 5 de abril de 2021.**

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**,

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1363/2021

4

como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO, el día 10 de agosto de 2021.

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 31 de agosto de 2021, se tuvo a la persona hoy recurrente interponiendo recurso de revisión, señalando como agravio la falta de respuesta, indicando lo siguiente:

“... C) RAZONES DE INCONFORMIDAD

ÚNICO. - Como premisa mayor cito el artículo 14 y 16, Constitucional que consagra el Derecho Fundamental a la Información de parte de las Autoridades:

...

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

Luego, como premisa menor del concepto de violación, es el caso que el SUJETO OBLIGADO a dar la INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL mediante oficio FSP-12.120/0576/2021-07 de fecha 13 de Julio de 2021 emitido por el Lic. Francisco Alejandro Gutiérrez Galicia jefe de unidad departamental de la unidad de transparencia de la alcaldía Iztapalapa; textualmente manifiesta su abstención a atender la solicitud de información tal y como se lee a continuación:

...

No obstante lo anterior y las razones de aduce, el artículo 18 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México indica que el sujeto OBLIGADO debe DEMOSTRAR con suficiencia el motivo de la negativa o inexistencia de la información que se SOLICITA por el PETICIONARIO:

...

Situación que en la especie no acontece, pues el servidor público en lugar de requerir mayores precisiones al peticionario, hoy recurrente, DESARROLLA UNA INTERPRETACIÓN del sentido de mi petición. No se es omiso indicar que las únicas excepciones contenidas en la

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1363/2021

5

Ley son las que establece el artículo 171 de la Ley de la materia, SITUACIÓN QUE EN LA ESPECIE TAMPOCO ACONTECE.

EN CONCLUSIÓN se ha violado mi DERECHO DE PETICIÓN al no obtener una respuesta por escrito de manera fundada y motivada como lo prevé al artículo 14 constitucional por lo que NO SE AJUSTA LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO y LO QUE DICE NO ESTA FUNDADO NI MOTIVADO con el artículo 16, ya que el SUJETO OBLIGADO se abstuvo de dar atención a la solicitud hecha sin demostrar alguna causa de excepción.

...”(SIC)

V. Trámite.

- a) **Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley; y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior; el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.1363/2021**.
- b) **Prevención.** Toda vez que, la persona entonces solicitante en su solicitud de información **señaló como medio para recibir notificaciones: “correo electrónico”**; y en el escrito del recurso de revisión, **no se señaló la fecha de notificación de la respuesta o la fecha en que tuvo conocimiento de la misma**; con fecha 3 de septiembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos adscrita a la

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1363/2021

6

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

*“... Ahora bien, toda vez que en la solicitud de acceso a información pública, la persona solicitante señaló como **medio de notificación para recibir respuesta “correo electrónico”**; con fundamento en lo establecido por el artículo 238 en relación con el artículo 237 fracción V de la Ley de Transparencia así como lo establecido por los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que subsane las omisiones en el acto o resolución que recurre: **DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias a efecto de que precise:*

- ***La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado.***

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO.- ...”(Sic)***

c) Cómputo. El **9 de septiembre de 2021**, este Instituto notificó a la persona recurrente, el referido acuerdo de prevención, por correo electrónico, toda vez que, éste fue el medio de notificación elegido por aquella; y adicionalmente también se notificó a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1363/2021

7

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, trascurrió los días 10, 27, 28 y 29 de septiembre de 2021, **feneciendo el día 30 de septiembre de 2021¹**.

- d) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo institucional de esta Ponencia, en el SIGEMI, así como de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

¹ Se precisa que este Instituto mediante Acuerdo 1531/SO/22-09/2021 aprobado en sesión ordinaria del 22 de septiembre de 2021, suspendió términos y plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021; por lo que dichos días no resultaron computables.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1363/2021

8

SEGUNDA. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, responder a lo siguiente: *“Mi pregunta es esta: ¿Las personas se sienten seguras? Por lo tanto solicito de la manera mas atenta y respetuosa se me proporcione la siguiente informacion: 1. Derechos fundamentales 2. También de la Justicia penal” (Sic)*

El sujeto obligado en respuesta señaló que, la petición realizada no consistía en información pública, motivo por el cual, resultaba jurídica y materialmente imposible entregar algún tipo de información.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el **31 de agosto de 2021**; sin embargo, toda vez que, de la solicitud de información se desprendió que se **señaló como medio para recibir notificaciones: “correo electrónico”** y en el escrito del recurso de revisión **no se señaló la fecha de notificación de la respuesta o la fecha en que tuvo conocimiento de la misma; se previno a la persona recurrente para que precisara dicho dato; lo anterior bajo el apercibimiento de ser desechado su recurso.**

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que, en el presente asunto no fue posible definir la fecha de notificación o la fecha en que la persona solicitante de la información tuvo conocimiento de la respuesta emitida por el sujeto obligado; lo anterior de conformidad con los Antecedentes y con lo precisado en la Consideración anterior; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1363/2021

9

revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a dicha fecha, para dilucidar si la interposición del recurso devenía oportuna; es decir, definir si el recurso fue interpuesto en el término legal de 15 días hábiles establecido por el artículo 236 de la Ley de Transparencia; pues cabe recordar que, el medio de notificación elegido en la solicitud de información, fue por correo electrónico, por lo que, este Instituto estuvo imposibilitado materialmente para definir dicha fecha, para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción V, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

...

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

...

Artículo 238. En el caso de que **se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior**, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir** al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1363/2021

10

Para lo anterior, el recurrente **tendrá un plazo de cinco días** contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, **el recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

...

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 3 de septiembre de 2021, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, por el SIGEMI y por correo electrónico, el día 9 de septiembre de 2021 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, manifestara lo que a su derecho conveniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias a efecto de que precisara: **La fecha en que se le notificó la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado; bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 10, 27, 28 y 29 de septiembre de 2021, **feneciendo el día 30 de septiembre de 2021².**

² Se precisa que este Instituto mediante Acuerdo 1531/SO/22-09/2021 aprobado en sesión ordinaria del 22 de septiembre de 2021, suspendió términos y plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021; por lo que dichos días no resultaron computables.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1363/2021

11

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico institucional de esta Ponencia, SIGEMI y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1363/2021

12

RESUELVE

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 3 de septiembre de 2021**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la tercera y cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1363/2021

13

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 6 de octubre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO